



Excmo. Ayuntamiento de Toro

ORDENANZA FISCAL Nº 42 REGULADORA DE LA TASA POR EL APARCAMIENTO Y PERNOCTA DE AUTOCARAVANAS, VEHÍCULOS VIVIENDA Y SIMILARES EN EL MUNICIPIO DE TORO.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes, y en el Título II del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal.

ARTÍCULO 1. Fundamento y hecho imponible.

La presente Ordenanza Municipal tiene como objeto regular el uso y disfrute de la zona denominada "Área de Servicio de Autocaravanas", ubicada en el Barrio del Carmen, destinada al estacionamiento y pernocta de autocaravanas y vehículos vivienda, creando un marco jurídico que permita la distribución racional de dicho espacio público, con la finalidad de no entorpecer el tráfico rodado de vehículos, preservar los recursos y espacios naturales del municipio, minimizar los posibles impactos ambientales, garantizar la seguridad de las personas, y la debida rotación y distribución equitativa de dicho espacio entre todos los usuarios, así como fomentar el desarrollo económico del municipio, especialmente el turístico.

ARTÍCULO 2. Definiciones.

A los efectos de aplicación de la presente Ordenanza, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- Autocaravana y vehículo-vivienda homologado: vehículo apto para el transporte de viajeros y para circular por las vías o terrenos a que se refiere la legislación estatal sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, construido con propósito especial, incluyendo alojamiento vivienda y conteniendo, al menos, el equipo siguiente: asientos y mesa, camas o literas que puedan ser convertidos en asientos, cocina y armarios o similares. Este equipo estará rígidamente fijado al compartimento vivienda, aunque los asientos y la mesa puedan ser desmontados fácilmente.

Clasificaciones de este tipo de vehículos:

La clasificación de autocaravanas y vehículos-vivienda homologados a los que le son de aplicación la presente Ordenanza, son:

- 2448 (furgón vivienda).
- 3148 (vehículo mixto vivienda).
- 3200 (autocaravana sin especificar de MMA menor o igual a 3.500 Kg.).
- 3248 (autocaravana vivienda de MMA menor o igual a 3.500 Kg.).
- 3300 (autocaravana sin especificar de MMA mayor de 3.500 Kg.).
- 3348 (autocaravana vivienda de MMA mayor de 3.500 Kg.).

Excmo. Ayuntamiento de Toro

Plza. Mayor, 1, Toro. 49800 (Zamora). Tfno. 980108100. Fax: 980108105



Excmo. Ayuntamiento de Toro

- Autocaravanista: Persona legalmente habilitada para conducir y utilizar la autocaravana, así como toda persona usuaria de la misma, aun cuando no esté habilitada para conducirla.
- Punto de reciclaje: Espacio habilitado exclusivamente para el reciclado de residuos generados por este tipo de vehículos, tales como vaciado de aguas grises (jabonosas) y negras (wáter), residuos sólidos y llenado de depósitos de aguas limpias.
- Estacionamiento: Inmovilización de la autocaravana en la vía pública, de acuerdo con las normas de tráfico y circulación en vigor, y que no ocupe la vía pública con útiles o enseres, se sustente sobre sus propias ruedas, no tenga bajadas las patas estabilizadoras, y no vierta fluidos o residuos a la vía.
- Zona de Estacionamiento reservadas para autocaravanas: Espacios que sólo disponen de plazas de aparcamientos para el estacionamiento o parada exclusivos de la autocaravana, independientemente de la permanencia o no de personas en su interior, pudiéndose abrir las ventanas con la única finalidad de ventilación, sin que disponga de ningún otro servicio.
- Área de servicio: Espacio de terreno debidamente delimitado, dotado y acondicionado, abierto al público, para su ocupación temporal y uso exclusivo de autocaravanas o vehículos similares, y de las personas que en ellas viajen, y que dispone de uno o varios servicios destinados a las mismas o a sus usuarios, además de los servicios de mantenimiento, estacionamiento y pernocta. Constituye el objeto y ámbito de aplicación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 3. Prohibición de acampada libre

Se prohíbe la acampada libre en la zona establecida tanto en el aparcamiento reservado para autocaravanas, como en cualquier vial en caso de no haber zona específica de estacionamiento de autocaravanas, especificándose en los artículos siguientes la diferencia entre la acampada libre y el estacionamiento o aparcamiento y estancia de autocaravanas.

ARTÍCULO 4. Acampada libre.

Se entiende por acampada libre la instalación de uno o más albergues móviles, caravana, autocaravana, tienda de campaña u otros elementos análogos fácilmente transportables o desmontables fuera de los campamentos de turismo regulados en la legislación correspondiente. Se entiende por elementos de acampada aquéllos que puedan ser fácilmente transportables y estén exentos de cimentación. Queda incluido en el término acampada libre, la permanencia por un periodo de tiempo superior al regulado en la presente Ordenanza y aquellas actividades que, a juicio, de la Policía Local o de la Alcaldía, entre en conflicto con cualquier ordenanza municipal.

No tendrá la consideración de acampada libre, la estancia realizada por feriantes, orquestas u organizadores de eventos y prestadores de servicios de los mismos, con motivo de fiestas locales, ferias y eventos deportivos o musicales, siempre que cuenten con la previa autorización municipal.

Será objeto de sanción el incumplimiento de la prohibición de la acampada libre en la zona establecida como aparcamiento reservado para autocaravanas.



Excmo. Ayuntamiento de Toro

ARTÍCULO 5. Aparcamiento de autocaravanas.

Se permite la parada y el aparcamiento o estacionamiento de autocaravanas y vehículos similares homologados como vehículos-vivienda en todas las vías urbanas siempre que el vehículo esté correctamente aparcado, no sea peligroso, no constituya obstáculo o peligro para la circulación, o el vehículo se encuentre colocado en la forma indicada en lugar autorizado para ello y que la actividad que pueda desarrollarse en su interior no trascienda al exterior.

Para que una autocaravana se entienda que está aparcada y no acampada deberá cumplir los siguientes requisitos:

- A).- Únicamente estar en contacto con el suelo a través de las ruedas (que no estén bajadas las patas estabilizadoras ni cualquier otro artilugio).
- B).- No ocupar más espacio que el de la autocaravana cerrada, es decir, sin ventanas abiertas (ventanas abiertas o proyectables que pueden invadir un espacio mayor que el perímetro del vehículo), sillas, mesas, toldos extendido, o cualquier otro útil o enser fuera de la misma.
- C).- No producir ninguna emisión de ningún tipo de fluido, contaminante o no, salvo las propias de la combustión del motor a través del tubo de escape o se lleven a cabo conductas incívicas y/o insalubres como el vaciado de aguas en la vía pública fuera del lugar establecido, ni emitir ruidos molestos.
- D).- Mantener la limpieza de la zona ocupada.

ARTÍCULO 6. Dotación de servicios del Área de servicio de Autocaravanas.

El Área de Servicio de Autocaravanas del municipio de Toro dispone de plazas reservadas para el estacionamiento de autocaravanas y vehículos vivienda y está dotada de los siguientes servicios:

- Sumideros o imbornales con acceso a la red de alcantarillado para el vertido de residuos y su tratamiento ecológico en una estación depuradora.
- Acometida de agua potable mediante fuente.
- Contenedor de basura para recogida diaria de residuos domésticos.
- Isla de tratamiento de residuos sólidos urbanos en un radio inferior a los 120 m de distancia.
- El Área de Servicio estará señalizada en las zonas de acceso al municipio y en el lugar habilitado.

El Área de servicio de autocaravanas no es de carácter vigilado, no siendo el Ayuntamiento de Toro, responsable de los incidentes que pudieran producirse en los vehículos de los usuarios.

- El área de autocaravanas exhibirá junto a la entrada principal, una placa normalizada en la que figure el distintivo del tipo de establecimiento, y dispondrá de hojas de reclamaciones a disposición de las personas usuarias en la Oficina municipal de Turismo y cartel anunciador de las mismas en un lugar visible.

ARTÍCULO 7. Normas de funcionamiento. Derechos y obligaciones de los usuarios.





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO (ZAMORA)

Excmo. Ayuntamiento de Toro

Su uso y disfrute se regirá por las siguientes normas:

1. El uso y disfrute del Área de Servicio deberá ser autorizado por el Ayuntamiento de Toro, para lo que los usuarios deberán realizar la oportuna solicitud y abonar la tasa correspondiente, según la vigente Ordenanza Fiscal que la regula. La información y forma de acceso serán facilitadas a través de la Oficina municipal de Turismo

Una vez tramitada la solicitud y abonada la tasa correspondiente, se expedirá la autorización que acredite la utilización del Área de Servicio.

2. En su interior los vehículos no podrán superar los 30 km./h, y no podrán producir ruidos ocasionados por aceleraciones bruscas, tubos de escape alterados u otras circunstancias anómalas, ni utilizar autogeneradores exteriores.

Además, el vehículo podrá estacionar conforme a la distribución que tenga delimitada el Área para su aparcamiento, no dificultando o impidiendo la correcta circulación por la zona por estar mal aparcadas, facilitando la evacuación en caso de emergencia.

3. El conductor inmovilizará el vehículo de manera que no pueda desplazarse espontáneamente ni ser removido por terceros, y responderá por las infracciones cometidas como consecuencia de la remoción del vehículo causada por una inmovilización incorrecta.

4. Los usuarios tienen la obligación de comunicar al titular de la explotación cualquier incidencia técnica, avería, desperfecto o carencia o uso indebido que se produzca en el área.

5. No podrán instalarse tiendas de campaña o albergues móviles o fijos de ningún tipo y solamente podrán estacionar en las zonas reservadas, los vehículos reconocidos como autocaravanas o vehículos homologados como vehículos vivienda, estando excluidos cualquier otro tipo de vehículos tales como furgonetas, camiones, turismos o motocicletas, debiendo respetar en todo momento las delimitaciones del espacio dibujado en el suelo para el estacionamiento.

6. Los usuarios dispondrán de un espacio destinado a la evacuación de las aguas grises y negras producidas por las autocaravanas, así como toma de agua potable, no pudiendo utilizarse como lavadero de vehículos.

7. Los usuarios acatarán las indicaciones que, desde el Ayuntamiento, sean dictadas para el cuidado y preservación de la zona y para el respeto y buena vecindad, quedando obligados a cumplir, escrupulosamente, la normativa en materia de ruidos, siendo su incumplimiento objeto de sanción en los términos contemplados en la presente Ordenanza. No se permiten autogeneradores exteriores.

8. Las autocaravanas podrán utilizar las patas estabilizadoras y cualquier otro artilugio manual o mecánico, así como la instalación de sillas, mesas, toldos extendidos, etc., dentro de la delimitación establecida en cada área de aparcamiento, quedando expresamente prohibido sacar tendederos de ropa al exterior de la autocaravana.

9. Los usuarios deberán mantener la limpieza de la zona ocupada, no pudiendo realizar tareas de lavado de vehículos.

10. En caso de saturación del área, la duración del estacionamiento no podrá ser superior a 120 horas, a fin de garantizar la efectiva rotación de los usuarios. Solamente, en caso de fuerza mayor o necesidad, se podrá superar este tiempo máximo permitido. En ningún caso podrá permanecer más de 1 mes.

11. Salvo pacto en contrario, que deberá encontrarse recogido en el documento de

Excmo. Ayuntamiento de Toro

Plza. Mayor, 1, Toro. 49800 (Zamora). Tfno. 980108100. Fax: 980108105



Cód. Validación: 4S4YTH4WDRPGMXQLF6EEA7KCE | Verificación: <https://oro.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 8



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO (ZAMORA)

Excmo. Ayuntamiento de Toro

confirmación de la reserva, el servicio de alojamiento en el área de servicios para autocaravanas comenzará a partir de las 14 horas del primer día del período contratado y terminará a las 13 horas del día previsto como fecha de salida.

12. Los usuarios recibirán un documento de recepción, en el que conste, al menos, la identificación del titular del vehículo y las fechas de entrada y salida.

13. Los usuarios deberán abonar el precio establecido por el uso del aparcamiento.

ARTÍCULO 8. Establecimiento de Tarifas.

El acceso al área de servicio del vehículo, estacionamiento, y estancia del mismo hasta un máximo de un mes: 6€/día. (En este servicio se incluye abastecimiento de agua potable y el vaciado de aguas grises y negras).

ARTÍCULO 9. Infracciones y sanciones. Disposiciones Generales.

1. La competencia para sancionar las infracciones a las disposiciones reguladas en la presente Ordenanza corresponde al Alcalde, correspondiendo la vigilancia en lo que respecta al cumplimiento de la presente Ordenanza a la Policía Local de Toro o personal al efecto que designe el Ayuntamiento.

2. El procedimiento sancionador se sustanciará de acuerdo al procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora por parte de la Administración, regulado en las normas vigentes.

3. Además de la imposición de la sanción que corresponda, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas adecuadas para la restauración de la realidad física alterada, y del orden jurídico infringido con la ejecución subsidiaria a cargo del infractor y la exacción de las tasas públicas devengadas.

4. La responsabilidad de las infracciones recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción, y en ausencia de otras personas, recaerá en el conductor o propietario del vehículo, quién, debidamente requerido para ello, tiene el deber de identificar verazmente al conductor responsable de la infracción. Si incumpliere esta obligación en el trámite procedimental oportuno, será sancionado de conformidad con lo establecido en el Reglamento Sancionador de Tráfico, como autor de infracción grave.

ARTÍCULO 10. Infracciones.

Las infracciones propias de esta Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

A. Constituyen infracciones leves:

1. El incumplimiento de la obligación de mantener visible en el parabrisas el ticket correspondiente a la reserva en zonas de estacionamiento, establecida al efecto.

2. El vertido de líquidos o residuos sólidos urbanos fuera de la zona señalada para ello.

3. La colocación de elementos fuera del perímetro de la autocaravana, tales como toldos, mesas, sillas, patas niveladoras, etc., en las zonas no autorizadas.

4. La colocación en sentido diferente al indicado o fuera de las zonas delimitadas para cada vehículo.

Excmo. Ayuntamiento de Toro

Plza. Mayor, 1, Toro. 49800 (Zamora). Tfno. 980108100. Fax: 980108105



Cód. Validación: 4SAYTH4WDRP6MXQLF6EEA7KCE | Verificación: <https://toro.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestión | Página 5 de 8



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO (ZAMORA)

Excmo. Ayuntamiento de Toro

5. La emisión de ruidos molestos fuera de los horarios establecidos con arreglo a lo establecido en la legislación sectorial.
6. Sobrepasar el tiempo de estancia que hubiere sido contratado.
7. El lavado de cualquier tipo de vehículo en el área.
8. No mantener la limpieza de la zona asignada, de acuerdo a los criterios de buena diligencia y uso en la utilización de las cosas.

B. Constituyen infracciones graves:

1. Estacionar en la zona reservada los vehículos no reconocidos como autocaravanas o vehículos homologados como vehículos vivienda.
2. La emisión de ruidos al exterior procedentes de equipos de sonido.
3. El vertido ocasional de líquidos.
4. La ausencia de acreditación del pago de la tasa establecida para el estacionamiento o uso de los servicios.
5. Sobrepasar el tiempo de estancia que estuviera permitido.
6. El abandono del vehículo, entendiéndose como tal, la estancia del vehículo en el área por un período superior a un mes.
7. El estacionamiento en la zona destinada al vaciado de depósitos.
8. Contravenir la prohibición de “acampada libre”, en los términos previstos en la presente Ordenanza Fiscal.
9. Utilizar para el vaciado de aguas grises y negras lugares no habilitados al efecto.

C. Constituyen infracciones muy graves:

1. El vertido intencionado de líquidos o residuos sólidos urbanos fuera de los lugares indicados para ello.
2. El deterioro en el mobiliario urbano y del propio Área de servicio de autocaravanas por un mal uso de la misma.
3. La total obstaculización al tráfico rodado de vehículos, sin causa de fuerza mayor que lo justifique.

ARTÍCULO 11. Sanciones.

- A. Las infracciones leves se sancionarán con multas de hasta 100 €.
- B. Las infracciones graves se sancionarán con multas de 101 € a 500 €, y/o expulsión del Área de Servicio.
- C. Las infracciones muy graves se sancionarán con multas de 501 € a 3.000 € y/o expulsión del Área de Servicio.
- D. Las sanciones serán graduadas, en especial, en atención a los siguientes criterios:
 1. La existencia de intencionalidad o reiteración.
 2. La naturaleza de los perjuicios causados.

Excmo. Ayuntamiento de Toro

Plza. Mayor, 1, Toro. 49800 (Zamora). Tfno. 980108100. Fax: 980108105



Cód. Validación: 4S4YTH4WDRPQMIXQLF6EEA7KCE | Verificación: <https://toro.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestión | Página 6 de 8



Excmo. Ayuntamiento de Toro

3. La reincidencia o acumulación de infracciones de la misma naturaleza.
4. La obstaculización del tráfico o circulación de vehículos y personas.

E. En la fijación de las sanciones de multa se tendrá en cuenta que, en cualquier caso, la comisión de la infracción no resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.

F. Las multas por infracciones a esta Ordenanza Municipal podrán ser pagadas con un 50% de descuento en el plazo de treinta días naturales, siguientes a la notificación de la denuncia. Dicho pago implicará la renuncia a formular alegaciones y la terminación del procedimiento sin necesidad de dictar resolución expresa, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos correspondientes.

ARTÍCULO 12. Infracciones y sanciones.

En todo lo no previsto relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicara el régimen previsto en la Ley 58/2003, General Tributaria y la Ordenanza fiscal nº 41 General de Gestión Recaudación e Inspección de Tributos Locales.

Artículo 13. Medidas Cautelares.

1. Procederá la retirada con grúa del vehículo de la vía pública con el que se hubiera cometido la infracción en los supuestos contemplados en la vigente Ordenanza.

Cuando con motivo de una infracción, el infractor no acredite su residencia habitual en territorio español, el agente denunciante, fijará provisionalmente la cuantía de la multa y de no depositarse su importe o garantizarse su pago por cualquier medio admitido en derecho, procederá a la inmovilización y depósito del vehículo.

2. En los supuestos en que las acampadas se hayan producido con tienda de campaña u otros elementos análogos fácilmente transportables o desmontables, se procederá a la retirada inmediata de los mismos dejando expedito el espacio público ocupado.

DISPOSICION FINAL PRIMERA

En lo no previsto en la presente Ordenanza, serán de aplicación subsidiariamente lo previsto en el TRLRHL, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y cuantas normas se dicten para su aplicación, así como y la Ordenanza fiscal nº 41 General de Gestión Recaudación e Inspección de Tributos Locales.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora del acuerdo de su aprobación definitiva y del texto íntegro del mismo, y tendrá aplicación desde entonces, siguiendo en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Excmo. Ayuntamiento de Toro

Plza. Mayor, 1, Toro. 49800 (Zamora). Tfno. 980108100. Fax: 980108105



Cód. Validación: 4SAYTH4WDRPQMQLF6EEA7KCE | Verificación: <https://toro.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 8



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO (ZAMORA)

Excmo. Ayuntamiento de Toro

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente **ORDENANZA FISCAL Nº 42 REGULADORA DE LA TASA POR EL APARCAMIENTO Y Pernocta de Autocaravanas, Vehículos Vivienda y Similares en el Municipio de Toro**, fue aprobada por Acuerdo Plenario, en sesión ordinaria del Ayuntamiento de Toro, de fecha 28 de abril de 2022, elevado a definitivo y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora número 76, de 01 de julio de 2022, surtiendo efecto a partir de su publicación, hasta su modificación o derogación expresa.

En Toro, en la fecha al margen referenciado

EL SECRETARIO

(Documento firmado electrónicamente)

Excmo. Ayuntamiento de Toro

Plza. Mayor, 1, Toro. 49800 (Zamora). Tfno. 980108100. Fax: 980108105



Cód. Validación: 4S4YTH4WDRP6MXQLF6EEA7KCE | Verificación: <https://toro.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestión | Página 6 de 8